

RAD: 2021-00017-00 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA. DE: NESTOR ORLANDO HERRERA CAVIEDES y CATALINA BERMUDEZ BOTIA EN CONTRA DE: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Pedro Herrera <pedropabloherrera@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 15:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Manta <jprmpalmanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (887 KB)

RECURSO NÉSTOR HERRERA.pdf;

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Teléfonos: 3416546-

Celular: 310 2516938-Bogotá D.C.
pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, CUND.

E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 2021-00017-00
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DE: NESTOR ORLANDO HERRERA CAVIEDES y
CATALINA BERMUDEZ BOTIA
EN CONTRA DE: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ,
Y PERSONAS INDETERMINADAS

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente SUBSIDIARIA INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra del artículo TERCERO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada por estado electrónico 064 del día 16 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual, en su artículo TERCERO resolvió: "... **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con el tramite de notificación personal de la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez, conforme a lo ordenado en los autos de 29 de julio de 2021 (PDF 09) y 9 de septiembre de 2021 (PDF14). ...".

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno el artículo TERCERO de su providencia recurrida.

Para que en reemplazo del ARTÍCULO TERCERO se disponga o se resuelva que respecto de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, se atiende favorablemente la solicitud formulada en el libelo introductorio de la demanda de la referencia en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:

A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.

CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO. Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal. ...".

Por lo anterior, solicito que en una nueva providencia se disponga que un funcionario del juzgado se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.

En el evento que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, NO atienda favorablemente el recurso de reposición, con el debido respeto me permito manifestar que EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, para que el superior jerárquico Señor Juez Civil del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, o a quien le competa, atienda favorablemente el recurso impetrado, a fin de que revoque, y deje sin efecto el artículo TERCERO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada por estado electrónico 064 del día 16 de diciembre de 2021, ordenando que un funcionario del juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 En su providencia que recurro NO se tuvo en cuenta que en aplicación a lo establecido en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, en el libelo introductorio de la demanda de la referencia, en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:

A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.

CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO. Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el

perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal. ...”

- 2 En su providencia recurrida NO se tuvo en cuenta, como lo puede constatar el Señor Juez, que las oficinas que prestan el servicio de notificación personal en el municipio de Manta, Cundinamarca, no se desplazan al campo o perímetro rural, por lo tanto, mis poderdantes y el suscrito nos encontramos en IMPOSIBILIDAD de enviar los citatorios, y el aviso, en aplicación al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3 Por lo anterior es procedente mi solicitud en aplicación a lo establecido en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez
Cordialmente,

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA

ABOGADO

**Carrera 6 N 12C 48 Of. 607
Edificio Antonio Nariño**

Bogotá D.C.

**Teléfono: 3416546
Celular: 310 2516938**

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Teléfonos: 3416546-

Celular: 310 2516938-Bogotá D.C.
pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS- CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUND.
E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 2021-00017-00
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DE: NESTOR ORLANDO HERRERA CAVIEDES y
CATALINA BERMUDEZ BOTIA
EN CONTRA DE: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ,
Y PERSONAS INDETERMINADAS

RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T. P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación de la PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en forma estrictamente SUBSIDIARIA INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, en contra del artículo TERCERO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada por estado electrónico 064 del día 16 de diciembre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual, en su artículo TERCERO resolvió: "... **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con el tramite de notificación personal de la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez, conforme a lo ordenado en los autos de 29 de julio de 2021 (PDF 09) y 9 de septiembre de 2021 (PDF14). ...".

INTERPONGO el recurso de reposición a fin de que su Despacho directamente revoque, reponga y deje sin efecto alguno el artículo TERCERO de su providencia recurrida.

Para que en reemplazo del ARTÍCULO TERCERO se disponga o se resuelva que respecto de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ, se atiende favorablemente la solicitud formulada en el libelo introductorio de la demanda de la referencia en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:

A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.

CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO. Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal. ...".

Por lo anterior, solicito que en una nueva providencia se disponga que un funcionario del juzgado se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.

En el evento que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, NO atendiere favorablemente el recurso de reposición, con el debido respeto me permito manifestar que EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, para que el superior jerárquico Señor Juez Civil del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, o a quien le competa, atienda favorablemente el recurso impetrado, a fin de que revoque, y deje sin efecto el artículo TERCERO de la parte RESOLUTIVA de su providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada por estado electrónico 064 del día 16 de diciembre de 2021, ordenando que un funcionario del juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca, se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal, de la demandada EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ.

SUSTENTACIÓN TANTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN SUBSIDIO:

- 1 En su providencia que recurro NO se tuvo en cuenta que en aplicación a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, en el libelo introductorio de la demanda de la referencia, en el TITULO que literalmente dice: "... DOMICILIO PROCESAL, NOTIFICACIONES Y CANAL DIGITAL DECRETO 806 DE 2020:
A LA PARTE DEMANDADA: EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ se les puede notificar en su casa de habitación ubicada en la vereda de MantaGrande Abajo, del Municipio de Manta, Cund, o en el perímetro urbano del Municipio de Manta, Cundinamarca, donde es ampliamente conocida.
CORREO ELECTRÓNICO DE EVANGELINA MONTENEGRO DE BERMÚDEZ : NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CORREO ELECTRÓNICO. Por lo anterior, y como quiera que las oficinas de correo no prestan el servicio para las citaciones en el perímetro rural, desde ahora, solicito Se sirva designar a un funcionario del juzgado para que se desplace a la casa de habitación de la demandada, ubicada en la vereda de Mantagrande Abajo del municipio de Manta, para efectuarle la notificación personal. ..."
- 2 En su providencia recurrida NO se tuvo en cuenta, como lo puede constatar el Señor Juez, que las oficinas que prestan el servicio de notificación personal en el municipio de Manta, Cundinamarca, no se desplazan al campo o perímetro rural, por lo tanto, mis poderdantes y el suscrito nos encontramos en IMPOSIBILIDAD de enviar los citatorios, y el aviso, en aplicación al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3 Por lo anterior es procedente mi solicitud en aplicación a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez
Cordialmente,


PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura